

"Por la cual se ofrece a título gratuito a Entidades Estatales unos bienes de propiedad de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el Acuerdo Distrital 641 de 2016, Decreto Distrital No. 161 de 2017 y numeral 4 del artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva 042 de 2018, por el cual se expiden los Estatutos de la entidad, y,

CONSIDERANDO

Que, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., es el resultado del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado de Kennedy III Nivel, Pablo VI de Bosa I Nivel, Fontibón II Nivel, Sur I Nivel, y Bosa II Nivel, ordenado por el Acuerdo 641 de 2016 del Concejo de Bogotá.

Que en ejercicio de control de inventarios realizado por el Almacén de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., se detectó la existencia de 1.000 dosis del medicamento Fenobarbital x 100 mg (tabletas) que están próximos a expirar.

Que mediante oficio con radicado No. 20223400069113 del 2 de noviembre de 2022, la Directora Técnica de Servicios Complementarios, solicitó lo siguiente:

"Por medio del presente informo a su Despacho que actualmente se encuentran mil (1.000) moléculas FENOBARBITAL 100 MG TABLETAS, identificadas con el Lote 9A8613 cuya fecha de vencimiento es el mes de noviembre del año 2022.

La rotación de este medicamento disminuyó teniendo en cuenta el listado emitido por EPS para las entregas a pacientes, cierre de servicios domiciliarios, terminación contratos para atención de población privada de la libertad y autorizaciones de EPS para entrega. No obstante, y en cumplimiento a los fines de la prestación de un servicio público como es el de salud, se considera necesario ponerlos a disposición para su utilización.

Así las cosas, se solicita iniciar el procedimiento legal que corresponda para realizar su enajenación a título gratuito, con el fin contribuir a reducir las dificultades de acceso a los pacientes que lo requieran y como mecanismo de cooperación entre instituciones; teniendo como principio el beneficio que obtendrá la entidad interesada en recibirlas, cumpliendo con los criterios de calidad del medicamento y contribuir con la atención de una población, informando la procedencia y la fechas de caducidad de este medicamento, teniendo en cuenta la existencia de autorización por el Fondo Nacional de Estupefacientes para el manejo de este tipo de medicamentos."

Que, como se indica en precedencia y, de acuerdo con el histórico de demanda del medicamento al interior de esta Subred, se estableció que las 1.000 dosis (tabletas) no van a ser utilizadas en esta entidad, previo a su vencimiento; por lo que existe la posibilidad de que se pierdan dichas dosis.

Que el principio de colaboración armónica emanado del art. 113 Superior, establece que, *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE ESE

0728

RESOLUCION No.

DE

DEL 10 NOV 2022

"Por la cual se ofrece a título gratuito a Entidades Estatales unos bienes de propiedad de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

Que el art. 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 respecto del proceso de enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales, establece lo siguiente:

"Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web. La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud. Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega."

Que, atendiendo a las razones antes expuestas, la gestión para donar los medicamentos para que puedan ser utilizados antes de su vencimiento por una entidad estatal que los necesite, desarrolla los principios de colaboración armónica y eficiencia, al tiempo que propende por la utilización racional de los recursos públicos, evitando la expiración de unos medicamentos que, de acuerdo al análisis realizado, se sabe que no van a ser utilizados por esta Subred.

Que el medicamento Fenobarbital x 100 mg (Tabletas) es monopolio del Estado, lo que significa que solo puede ser dispensado por quienes cuenten con la inscripción ante la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes.

Que por lo antes expuesto, la entidad pública que pretenda recibir los bienes ofertados por medio de esta resolución, debe acreditar que se encuentra inscrita con el medicamento Fenobarbital x 100 mg (Tabletas), ante la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes, lo cual acreditará anexando con la manifestación de interés la resolución vigente al efecto.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el listado de inventario de los bienes muebles de propiedad de la Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para que sean ofertados a entidades estatales de cualquier orden que acrediten estar inscritas con el medicamento Fenobarbital x 100 mg (Tabletas), ante la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes, como se relaciona a continuación:

ELEMENTO	CANTIDAD
Fenobarbital x 100 mg (Tabletas)	1.000

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la enajenación a título gratuito de bienes muebles de propiedad de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., conforme lo estipulado en el art. 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, una vez se surta el procedimiento y; siempre y cuando haya al menos una manifestación de interés que cumpla con lo requerido.



"Por la cual se ofrece a título gratuito a Entidades Estatales unos bienes de propiedad de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

ARTICULO TERCERO. PROCEDIMIENTO: De conformidad con el art. 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad interesada debe manifestar su interés en adquirir los bienes ofertados en el art. 1º de esta resolución, por medio de documento escrito a los correos electrónicos: directorcontratacion@subredsuroccidente.gov.co y liderfarmacia@subredsuroccidente.gov.co, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este documento; señalando la necesidad funcional que pretende satisfacer con los bienes y las razones que justifican su solicitud. Igualmente, deberá acompañar la solicitud de la resolución vigente expedida por la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes, mediante la cual acredite que tal entidad le otorgó una inscripción del medicamento Fenobarbital x 100 mg (Tabletas). Las manifestaciones de interés serán evaluadas por la Dirección de Contratación y la Dirección Técnica de Servicios Complementarios. En caso de recibir manifestación de interés para adquirir el medicamento ofertado, por parte de una entidad estatal que cumpla con los requisitos establecidos en esta resolución, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., procederá a suscribir un acta de entrega del medicamento, en las cantidades establecidas, a través de los representantes legales de la Entidad Estatal titular de el o los bienes y, la interesada en recibirlos, en la cual deben establecer la fecha de entrega material de las dosis del medicamento, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de formal.

PARÁGRAFO: No se aceptarán manifestaciones de interés por cantidades parciales.

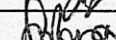
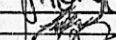
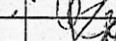
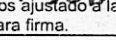
ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad: <https://subredsuroccidente.gov.co>

Dada en Bogotá D.C., el 10 NOV 2022

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE


MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS
GERENTE

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

FUNCIONARIO	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Liliana Marcela Rodríguez Moreno	Subgerente Corporativa		Nov-2022
Revisó y aprobó:	Sandra Milena Rozo Mateus	Subgerente de Prestación de Servicios de Salud		Nov-2022
Revisó y aprobó:	Ingrit Linet Vásquez Cely	Directora de Contratación		Nov-2022
Proyectó y aprobó:	German Arturo Orozco Vanegas	Jefe Oficina Asesora Jurídica		Nov-2022
Vo.Bo.	Luz Dary Campos	Directora Técnica de Servicios Complementarios		Nov-2022
Vo.Bo.	Tatiana Marín Salazar	Directora Administrativa		Nov-2022
Vo.Bo.	Diego Camilo Sierra	Almacenista General		Nov-2022
Vo.Bo.	Luz Dary Terán Mercado	Líder Servicios Farmacéuticos		Nov-2022
Vo.Bo.	Rodrigo González Fonseca	Apoyo Técnico Farmacia		Nov-2022

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para firma.